

RESOLUCIÓN TEL-520-17-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía LINKOTEL S.A., suscribieron un Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con cobertura en la provincia del Guayas, el 30 de diciembre del 2002.

Que, la Cláusula 12 del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local suscrito entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002, establece la obligatoriedad del concesionario de presentar, hasta el 31 de octubre de cada año, para negociación y posterior aprobación por parte del CONATEL, el Plan Anual de Expansión para el siguiente año.

Que, el 12 de julio del 2005 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con LINKOTEL S.A. un Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública y en su cláusula décimo segunda se establece el Plan de Expansión a cumplir por la operadora en cinco años.

Que, el Adenda de ampliación de cobertura suscrito entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 2 de abril de 2007, faculta al concesionario a instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, la Resolución 672-33-CONATEL-2006 de 14 de diciembre de 2006, contenida en el Adenda de ampliación de cobertura del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, establece el número de líneas telefónicas a ser instaladas en la ciudad de Manta para cinco años de operación.

Que, con Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la aplicación en los títulos habilitantes de telefonía fija local de las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, así como los lineamientos que deberán cumplir los Planes de Expansión.

Que, con oficio LINKO-343-2013 de 31 de octubre de 2013, LINKOTEL S.A. en cumplimiento con lo establecido en el contrato de concesión, remitió a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la propuesta de ajuste del Plan de Expansión para el año 2014, en la que propone la instalación de trescientas veinte (320) líneas de abonado en la provincia del Guayas.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con Oficio ITC-2013-3721 de 01 de noviembre de 2013, remite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico IT-DST-2013-0203 de 22 de octubre de 2013 correspondiente al cumplimiento del Plan de Expansión de Telefonía Fija del año 2012 de LINKOTEL S.A.

Que, mediante Resolución TEL-665-29-CONATEL-2013 de 02 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones declara iniciado el procedimiento de cancelación anticipada de las concesiones otorgadas a LINKOTEL S.A. de Telefonía Fija Local y Telefonía Pública y autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a efectuar todas las acciones relacionadas al trámite de cancelación anticipada de las concesiones otorgadas a favor de la citada operadora.

Que, mediante Resolución TEL-048-02-CONATEL-2014 de 16 de enero de 2014, el CONATEL aprobó al Plan de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A. en el año 2014 en un valor de cero (0)



líneas de abonado y terminales de uso público, en razón de que en esa fecha el CONATEL había dispuesto el inicio del proceso de cancelación anticipada de la concesión.

Que, con Resolución TEL-282-11-CONATEL-2014 de 12 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones declaró concluido y en consecuencia archivar el proceso de cancelación anticipada de las concesiones de los servicios de telefonía fija y telefonía pública otorgados a LINKOTEL S.A.

Que, mediante Memorando Nro. SG-2014-0370 de 14 de mayo de 2014 la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notifica a las Direcciones Generales de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica, que en Sesión 11-CONATEL-2014, llevada a cabo el 12 de mayo de 2014, el CONATEL emitió la siguiente Disposición:

"Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente Disposición, previa consulta con la Empresa Operadora LINKOTEL S.A., ponga a consideración del CONATEL, una propuesta de Plan de Expansión para el año 2014, conforme las observaciones formuladas por los Miembros del CONATEL".

Que, mediante Oficios No. SENATEL-DGPT-2014-0113-OF, No. SENATEL-DGPT-2014-0117-OF de 20 y 21 de mayo de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones convoca a una reunión de trabajo a delegados de LINKOTEL S.A. con el propósito de dar cumplimiento a la Disposición 09-11-CONATEL-2014.

Que, con Oficio LINKO-202-2014 de 27 de mayo de 2014, LINKOTEL S.A. remite de manera oficial su propuesta de Plan de Expansión para el año 2014, en la cual plantea la instalación de ciento cincuenta (150) líneas de abonado y las razones de su oferta de expansión.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2014-1137 de 2 de junio de 2014, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el Informe Técnico – Jurídico de cumplimiento de la Disposición 09-11-CONATEL-2014 respecto del Plan de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable a LINKOTEL S.A. para el periodo de junio a diciembre de 2014.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el oficio SNT-2014-1137 de 2 de junio de 2014.

ARTÍCULO DOS. Modificar el artículo 2 de la Resolución TEL-048-02-CONATEL-2014 y aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A en el periodo de junio a diciembre de 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

No	PARÁMETROS	UNIDAD	UBICACIÓN	PLAN DE EXPANSIÓN (JUNIO-DICIEMBRE 2014)
1	INSTALACIÓN DE ABONADOS	LINEAS NUEVAS	MANTA	150
			GUAYAS	
2	TELEFONÍA PÚBLICA	TERMINALES DE USO PÚBLICO		0

ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija del Plan Mínimo de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A. en el periodo de junio a diciembre de 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

1 LTF = 1
1 LTF + ANP (<60%) = 2
1 LTF + ANP (≥60%) = 3

Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija – Línea Nueva (aplica a terminales de uso público)
ANP: Área de Necesidad Prioritaria
ANP (<60%): Área de Necesidad Prioritaria con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, menor al 60%
ANP (≥60%): Área de Necesidad Prioritaria con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, mayor o igual al 60%

ARTÍCULO CUATRO. Expedir la ponderación aplicable a LINKOTEL S.A. para determinar el cumplimiento de las Metas Globales del Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija para el periodo de junio a diciembre de 2014. La Superintendencia de Telecomunicaciones determinará el cumplimiento o no de las Metas Globales del Plan Mínimo de Expansión de LINKOTEL de conformidad con los valores que constan en la siguiente tabla:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PONDERACIÓN
1	Instalación de Abonados	Líneas Nuevas	100%
2	Telefonía Pública	Terminales de uso Público	0%

ARTICULO CINCO. Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la empresa LINKOTEL S.A. para su conocimiento, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 10 de julio de 2014.


 ING. JAIME GUERRERO RUIZ
 PRESIDENTE DEL CONATEL


 LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
 SECRETARIO DEL CONATEL